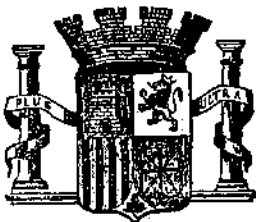




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 59.

En la noche del 11 del actual fué robada en término de Gaton, provincia de Valladolid, una pollina, de las señas que se diran, á consecuencia de lo cual se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Villaton; en su vista, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca de la citada caballería y detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniendo una y otras, de ser habidas, á disposicion del Juzgado referido. Leon 19 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

SEÑAS.

De seis cuartas de alzada próximamente, de siete años de edad, pelo castaño oscuro ó negro claro, labrada en ambas caderas (+), cozada á los encuentros de haber arado, y un baldo en el lomo producido por la rozadura del aparejo.

Circular núm. 60.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de las alhajitas robadas en la iglesia del pueblo de Villanueva del Monte, la noche del 17 del actual, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo una y otras,

caso de ser habidas, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Saldaña.—Leon 25 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

SEÑAS.

Una copon y una caja portaviático, de plata, y peso cada uno de cuatro onzas, y el primero con una esljie en la cubierta; cinco crismeras, dos de hojafata y las tres de estaño; un crucifijo para la administracion del viático; unos corporales y diez libras de cera.

SECCION DE FOMENTO.

Rectificacion.

En el Boletín oficial de la provincia, número 11, del 28 de Julio anterior, se insertó la nómina de propietarios cuyas fincas han de expropiarse en término de Villademor de la Vega, para la construccion de la acequia número 3.º del Canal del Esla, sin que se hubiese fijado el plazo dentro del cual los interesados habrian de producir las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836: en su virtud se les designa ahora el de quince dias á dicho objeto, con todos desde el en que apareza en el presente Boletín esta rectificacion, previniéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán admisibles las reclamaciones que intentaron presentar. Leon 23 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Circular núm. 61.

En el Boletín oficial de la provincia, número 16 de este año, se insertó la circular número 41 en que para el día 20 del actual se pedía á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma relaciones de los portazgos, pontazgos y barcajes existentes en sus municipios, y como aun sean bastantes los que no hayan llenado este urgente servicio, les prevengo que si á los ocho dias, contados desde en el que aparezca esta circular en el expresado Boletín, no las hubiesen remitido á este Gobierno, les mandaré comisionados á recogerlas con el papel de multa de veinte y cinco pesetas con que desde ahora quedan conminados. Leon 23 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, plaza de Veterinaria, número 4, de edad de 51 años, profesion capataz de minas, ostado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias de la mina de carbon llamada Sultania, sita en término de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio del amargon, y linda al E. con tierra de Cayetano Fernandez, O. terreno

concejil, N. sierros negros y M. tierra de Froilan Viñuelas; hace la designacion de las citadas 105 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua arruinada en el citado sitio de vallia de Canales, contigua á una tierra de Cayetano Fernandez, distante unos cien metros del rio Torio; desde él se medirán veinte metros en direccion ciento setenta y dos grados y se colocará la primera estaca; á los mil setecientos cincuenta metros de esta en direccion doscientos sesenta y dos grados la segunda; á los trescientos metros de esta en direccion ciento setenta y dos grados la tercera; á los dos mil metros de esta en direccion ochenta y dos grados la cuarta; á los trescientos metros de esta en direccion trescientos cincuenta y dos grados la quinta; á los mil metros de esta en direccion ochenta y dos grados la sexta; á los trescientos metros de esta en direccion trescientos cincuenta y dos grados la sétima; á los mil quinientos de esta en direccion doscientos sesenta y dos grados la octava; á los trescientos metros de esta en direccion ciento setenta y dos grados la novena, y de esta á la primera se medirán doscientos cincuenta metros, quedando cerrado el rectángulo de las 105 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Agosto de 1871.—*Manuel Arriola.*

Hago saber: Que por D. Salustiano Pinto, apoderado de D. Juan Antonio Martínez, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, casa Hospicio, de edad de 43 años, profesión maestro de primera enseñanza, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Esperanza*, sita en término común del pueblo de Sobredo, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, al sitio de las peñas de Aiza de pereiro, y linda al N. S. E. y O. con monte común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado las peñas de Aiza de pereiro y desde él se medirán mil metros al E.; al O. otros mil metros; quinientos metros al N. y otros quinientos al S., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Agosto de 1871.—*Manuel Arriola.*

Hago saber: Que por D. Froilán Martín Rodríguez, vecino de Requejo, residente en dicho punto, calle Real, núm. 4, de edad de 32 años, profesión carpintero, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes

de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de hulla llamada *Luisa*, sita en término de Otero de Naraguantas, Ayuntamiento de Fabeiro, al sitio de Luis alto, y linda P. con castaños de particulares, y á los demás aires con egidos de concejo; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta al siba de Luis alto, próxima á un arroyo, desde cuyo punto se medirán al S. seiscientos metros, desde este en dirección P. otros seiscientos, al N. doscientos y al M. trescientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las tres pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Agosto de 1871.—*Manuel Arriola.*

Por D. Saturnino Martínez, vecino de Palencia, registrador de las minas de hulla denominadas Sabero núm. 2, Sabero número 3, Sabero núm. 6, Sabero número 7, Sabero número 8, Sabero núm. 9, Sabero número 10, se ha solicitado, por lo que respecta á las mismas, la adhesión á las nuevas bases del Real decreto de 29 de Diciembre de 1865 y á la Real orden de 24 de Julio último, que ha de sustituir al artículo 19 de dicho decreto, y he acordado por decreto de 8 del actual acceder á su petición.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á la ley de minería vigente. Leon 24 de Agosto de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola.*

—2—
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 14 de Agosto de 1871.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Alvarez, Valle y Nuñez, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de una Real orden autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Julio último, trasladada á la Comision por el Sr. Gobernador en 6 del actual, cuyo tenor literal es como sigue: «Desestimada por Real orden de 17 del actual la reclamacion que la Comision de esta provincia interpuso contra la espedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio pasado, y teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada en casos análogos; S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el acuerdo de esa Comision provincial de 15 del presente mes relativa al sueldo de los Catedráticos del Instituto y que de nuevo vuelve á acordar en el asunto.» En su vista, y resultando que la Diputacion provincial en sesion celebrada el 20 de Julio último, aprobó la exposicion que al Gobierno habia elevado en atzada la Comision provincial, de la Real orden de 13 de Junio anterior, autorizada por el Ministro de Fomento, declarando á los profesores del Instituto el sueldo de 3.000 pesetas; Resultando que tambien quedó acordado que la Comision estaba en el caso de sostener por todos los medios legales el acuerdo del cuerpo provincial á que la Real orden se refiere; y considerando que el art. 108 de la ley municipal, aplicable á las Corporaciones provinciales, según el 51 de la orgánica, por que se rigen, ilegítima procedente el recurso contencioso administrativo contra las resoluciones del Gobierno en asuntos de la competencia de la Diputacion; Considerando que se encuentra en este caso el acuerdo que se trata, según lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 80 de la ley orgánica provincial vigente, se acordó entablar el recurso contra la mencionada Real orden de 20 de Julio último, pidiéndole en consecuencia del señor Gobernador para que en nombre y representación de la provincia apodere al efecto en forma legal y bastante al Abogado D. Adriano Curiel y Castro, residente en Madrid, á quien se remitirá tambien certificado de cuantos acuerdos é informes consten en actas referentes al sueldo de los profesores del Instituto, costado por la Diputacion.

Teniendo en cuenta que el recurso contencioso que va á entablarse ha de ocasionar gastos de inmediato pago, se acordó que se libren los que tengan lugar, con cargo al capítulo de imprentas.

Quedó enterada la Comision de que el Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid, ha presentado á la Sala respectiva las diligencias referentes á la negativa del Juro municipal de Corubán, á autorizar la entrada en las casas de deudores á los fondos municipales; y de que en el Juzgado de Villafanca del Bierzo se han recibido las diligencias del tanto de culpa contra D. Celestino Anuso, ex-Alcalde de Fabeiro por desobediencia en la formacion de cuentas municipales.

Remitido á nuevo informe por el señor Gobernador, el expediente de competencia con el Juzgado de La Bañeza, promovido á instancia de D. Marcelo Prieto Chana y D. Francisco Prieto y Prieto, vecinos de S. Esteban de Nogales; y resultando del informe emitido por el promotor fiscal y de los fundamentos en que se apoya el fallo del Juzgado de La Bañeza, que el interdicto propuesto por D. Eugenio García Guillerrez, vecino de S. Esteban de Nogales, tiene por objeto recobrar la posesion del plantío denominado «El pico de la presa del Castro», cuya linea linda por O. con plantío de José Calvo Lopez, M. y P. con el caño del concejo y por el N. con el río Eria; Resultando que don Marcelo Prieto Chana y D. Francisco Prieto y Prieto, expresaron al Sr. Gobernador que el interdicto interpuso contra ellos, reconocia por origen el hecho de haber tenido sostenido algunas veces labores, en el sitio llamado de las Lacas, entre el río Eria y el plantío del demandante D. Eugenio García Guillerrez; Visto nuevamente el informe del Ayuntamiento de S. Esteban de Nogales donde consta el deslinde y amojonamiento de cañadas, y en el cual no aparecen como de cuenta aprovechamiento los pastos así terreno corre pendiente al Guillerrez; y considerando que es distinto el hecho que se ventila en el Juzgado, al que se denuncia por los reclamantes; que no hay acuerdo alguno del Ayuntamiento relativo á la administracion de sus bienes que haya dado origen al interdicto; y que no aparece tampoco desconocido ni contrastado el derecho que tienen los vecinos de Nogales de aprovechar las servidumbres comunales; la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que debe desistir de la competencia y dejar franca y espedita la jurisdiccion ordinaria para entender en el asunto.

Consultada del informe emitido por el Ayuntamiento de Arnuña que don Pio Martínez y D. Manuel Alonso, del pueblo de Trabajo del Coreado, tienen abiertos, contra lo que aseguran, sus establecimientos de viñas y aguardientes, se acordó que no ha lugar á eximirlos del pago del impuesto municipal que por tal concepto se les impuso.

Fué desestimada una solicitud del Presbítero D. José Gonzalez, vecino de Vegas del Condado, pidiendo la suspension del embargo de bienes para pago de gastos municipales por constar en el ex-

pediente que el Ayuntamiento ha procedido en el asunto con arreglo a sus atribuciones.

Leída una solicitud del Alcalde de Valle de Finollosa, pidiendo se exima al Ayuntamiento del nuevo repartimiento que en 24 de Junio último, previa vista pública, dijo la Comisión que formaba; y no alegando ningún hecho nuevo que entonces no se hubiera en cuenta para la resolución que se adoptó, se acordó decir que si en el término de 10 días no se cumple el servicio indicado, se exigirá la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de adoptar medidas más enérgicas, si se continúa desatendiendo su deber tan importante.

Resultando de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, que al Ex-Secretario y Ex-Auxiliar del municipio D. Domingo García y D. Esteban Nofez se les esta adeudando la dotación de 1867-68 y del primer trimestre de 1868-69, se acordó ordenar al Alcalde la inclusión en el presupuesto del crédito necesario al efecto, advirtiéndole la necesidad y conveniencia de satisfacer tal deuda.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Sta. Marina del Rey, diciendo que el maestro de S. Martín cobra su haber de una fundación, por cuyo motivo no se comprendió en el presupuesto, y teniendo en cuenta que el ingreso y el gasto de que se trata no pueden ser formados debidamente si no se comprenden en aquel, se acordó que se incluya el primero en los productos de ingresos por Instrucción pública y el segundo en el artículo también correspondiente.

Faltando aun algunos Ayuntamientos por remitir la copia de, presupuesto para el ejercicio corriente, y no pudiendo la Comisión tolerar que un servicio de tanta importancia sea desatendido, acordó exigirles la multa de 10 pesetas si en el término de 5.º día no mandan a la Corporación aquel documento, y si aun así no fuera suficiente, emplear todos los medios coercitivos que la ley orgánica provincial contiene a las Diputaciones.

No siendo obligatorio á los Ayuntamientos comprender en el presupuesto ningún crédito en compensación de la retribución mensual que deben abonar los niños que asisten a la escuela, se acordó desestimar la pretensión del Maestro de Nocera para que se le abonasen por el municipio.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de Montes y el Negociado, se concedieron 18 pies de roble del monte denominado el Mato, a Vicente García, del pueblo de Espinosa, para que con ellos pueda recomponer una casa incendiada de su pertenencia; entendiéndose sobre la concesión bajo las condiciones señaladas por el Ingeniero.

Acreditada en forma legal la denuncia de un sumariado, vecino de esta provincia, y dispuesta por el Juzgado la

traslación del preso á un Manicomio, se acordó ordenar al Alcalde de La Bañeza, a quien el Juez se ha dirigido, que disponga la traslación del demante al Establecimiento de Valladolid, debiendo abonar el Ayuntamiento a la provincia por trimestres vencidos el importe de una peseta diaria con que se halla el preso en la actualidad socorrido por las fondos carcelarios, y reservándose la Diputación el derecho de reclamar en su día, si procede, los gastos de ingreso del demante y el mayor coste de las estancias.

Acreditado por Angel Sainz de la Peña, vecino de Posada de Valdeon, haberse en edad avanzada y en absoluta pobreza, quedó acordado registrar, por cuenta de los fondos provinciales, en el Asilo de manicomio.

Quedó aprobado el pliego de condiciones generales bajo las cuales saldrá a subasta, que tendrá lugar el 29 del corriente, el suministro de varios artículos con destino a las Casas-expositos de León y Astorga, siendo la cantidad y el precio iguales á los figurados en el presupuesto corriente.

Teniendo en cuenta las buenas condiciones de las talas que construye en Dirección el carpintero D. Miguel Terres, se acordó adquirir una y pagar su coste y los gastos de traslación con cargo al capítulo de imprevisos.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se expresan: Castrobou 1869-70, Santiago 1862 y primer semestre del 63, Valhahne 1869-70, Valdepolo 1869-70, Villaverde de Arceyos 1869-70, Candín 1868-69 y Villamoriel 1868-69; Siendo repudadas las de Solo y Amio 1869 y 70, Villamoriel 1869-70 y Castrocondara 1869-70.

Estando encomendada a la Comisión provincial y a la de Beneficencia establecer el modo y forma de llevar a efecto una proposición del Sr. Diputado D. Melquíades Bañura, se acordó citar nuevamente a los señores que componen la Comisión de Beneficencia, encargándoles la asistencia para el primer día de sesión.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Leon 22 de Agosto de 1871.—El Secretario accidental.—P. L. Leandito Rodríguez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

En el sorteo celebrado para el reemplazo del año actual en este Ayuntamiento, correspondió el número 21 y 25 respectivamente, á los mozos Estanislao Rivas y Juan Yugueros Tapia, cuyo paradero se ignora, por cuya circunstancia no han

podido ser citados personalmente para que el día 1.º del próximo mes de Setiembre, que corresponde a este Ayuntamiento hacer su entrega en Caja, se presenten en la capital de provincia á cubrir la responsabilidad que pudieran alcanzarse.

En su consecuencia, se les cita por medio del presente edicto, rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si tuviesen su residencia en los suyos respectivos, se lo hagan saber, á fin de que si no verificasen su presentación el día indicado, pueda pararse el perjuicio que haya lugar. Garrafe 20 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Santiago Urdiales.

Alcaldía constitucional de Paradaseca.

Con esta fecha se me dió parte que en el pueblo de Ceta, de este municipio, se halla extraviada una vaca, pelo blanco, de astas largas y un poco alberta, en la plaza del cuadril derecho una marca que forma un ciervo romano.

Paradaseca 17 de Agosto de 1871.—Rafael Vidal.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, pueda hacer con acierto el repartimiento de provinciales y municipales que ha de regir en el presente año económico de 1871 al 72, se previene a todos los hacendados así vecinos como forasteros, que en el término de 8 días, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones prevenidas en el artículo 52 del reglamento de 23 de Marzo de 1870, de todos los bienes, rentas, industrias y demás que constituyan la riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá a la formación del reparto atemperándose a los signos de riqueza y utilidades que á cada uno se le consideren.

Palacios de la Valduerna 16 de Agosto de 1871.—Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Para proceder á la formación del reparto general acordado en

Junta general para cubrir el presupuesto municipal del presente año económico de 1871 al 72, se previene á todos los hacendados, vecinos y forasteros, que en término de 8 días contados desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones prevenidas en el artículo 52 del reglamento de 23 de Marzo de 1870, de todos los bienes, rentas, industrias y cuanto está sujeto a dicho impuesto; pues pasado dicho plazo sin verificarlo la Junta repartidora lo practicará con arreglo a los signos de riqueza y utilidades que resulten a cada contribuyente por los datos que posea.

Urdiales del Páramo 16 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Mateo Franco.—P. A. D. L. J. M.—Francisco Ugidos, Secretario.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia haberse terminada la formación del repartimiento del presente año económico y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Hospital de Orvigo. La Vecilla.

DE LOS JUZGADOS.

D. Agustín Perez Padial, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del Actuario que refrenda, se sigue causa criminal en averiguación de las causas que prolongaron la muerte de un hombre, que no ha podido ser hasta la fecha identificada su persona y procedencia, y cuyo cadáver fue hallado en la madrugada del día once del corriente mes, en el término municipal de la villa del Hospital de Orvigo en la cuesta de la carretera nueva y punto denominado el Carnero, siendo sus señas personales, ropa que vestía y efectos que se le encontraron las que se refieren a continuación; y con el fin de que llegue a conocimiento del público y muy principalmente con el objeto de ver si puede aun asegurarse quién sea éste, y su

precedencia, he dictado con fe-
 ción del trece del corriente
 mes providencia mandando, en-
 tre otros particulares, que se
 anuncie lo ocurrido en la Gaceta
 de Madrid y en el Boletín oficial
 de esta provincia, detallando en
 el anuncio las señas personales
 del cadáver, prendas que vestía
 y objetos que se le encontraron.

Y cumplido con el
 particular referido, pongo el
 presente que firmo en Astorga á
 diez y siete de Agosto de mil
 ochocientos setenta y uno.—
 Agustín Pérez Padial.—El Escri-
 bano, Manuel Navas Mediavilla.

SEÑAS PERSONALES.

Un hombre como de treinta
 y cinco á cuarenta años de edad,
 pelo y ojos castaños, barba
 tupida, cara larga, nariz afila-
 da, sin ninguna otra seña particu-
 lar ni lesión alguna exterior;
 vestía pantalón de estopa roto,
 camisa de lienzo casero, chaleco
 de tela rayada de verano, cha-
 queta, separada del cadáver, de
 paño pardo monte, forrada de
 estopa, en buen estado, zapatos
 de piel de vaca blancos, enta-
 chofados en buen estado, som-
 brero de paja, separado del ca-
 dáver; en los bolsillos del cha-
 leco se le encontró una navaja
 cabo de madera, dos monedas
 de cobre de cuartillo de real ca-
 da una y una de un cuarto, y
 debajo del cadáver había los ho-
 ces de segar pan, atadas, y muy
 próximo al cadáver, se encontró
 una mochila de estopa, dentro
 de la cual había un sombrero
 viejo de paño, una camisa de
 lienzo sucia y un pañuelo de
 dos libras que le faltaba un pe-
 dacito; las monedas de cobre
 que se le encontraron en el bol-
 sillo del chaleco estaban metidas
 en una bolsita de cuero.

D. Timoteo Fernández de la Añja,
*Juez de primera instancia de
 esta villa de Riaño y su partido.*

Por el presente, tercero y
 último edicto, cito, llamo y em-
 plizo, á dos hombres desconoci-
 dos y cuyas señas se insertan
 á continuación, para que se pre-
 senten en la cárcel de esta vil-
 la en clase de detenidos para
 ser indagados y responder á los
 cargos que contra ellos resul-
 tan, en la causa que estoy si-
 guiendo por robo frustrado en la
 iglesia de Valmartino en la no-
 che del quince de Junio último, lo
 que verificarán á término de nue-
 ve días á contar desde esta fecha,
 pues pasados les parará el per-
 juicio consiguiente.

Dado en Riaño á diez y seis
 de Agosto de mil ochocientos
 setenta y uno. Timoteo Fernan-
 dez de la Añja.—De orden de
 su Sria., Manuel Vega.

SEÑAS DE LOS DOS HOMEBRES.

Uno como de treinta años,
 y otro como de cuarenta, ves-
 tían pantalón de paño rojo, y
 capa roja; el primero de paño
 villosidad, ambos de buen co-
 lor, cerrados de barba, carille-
 no el joven y algo más seco el
 otro, sombreros negros y bajos.

ANUNCIOS OFICIALES.

**INSTITUTO PROVINCIAL
 DE LEÓN.**

En todo el mes de Setiembre
 próximo se verificarán las ope-
 raciones de matrícula, exámenes
 y ejercicios para grados de Ba-
 chilleros de los alumnos que
 desean ingresar en esta Escuela,
 continuar en ella sus estudios ó
 recibir los títulos académicos
 correspondientes.

Los suspensos del curso ante-
 rior, ó que no se presentaron á
 exámen y los de enseñanza libre
 que quieran probar asignaturas,
 lo manifestarán así en la Sere-
 taria del establecimiento, antes
 del 1.º de Setiembre, para que
 por la misma se les provea de
 papeleta en que se haga constar
 esta circunstancia.

Pasado dicho día, necesitan
 para ser admitidos, certificación
 de facultativo, con el V.º B.º del
 Alcalde, en que se justifique que
 no pudieron presentarse antes
 por estar enfermos.

Los que aspiren al grado de
 Bachiller presentarán solicitud
 pidiendo que se les admita á los
 ejercicios, acompañando certi-
 ficación de los estudios, si los
 hubieran hecho en otros Insti-
 tutos.

Los de ingreso ó de primer
 año harán también solicitud al
 Sr. Director, y acompañarán á
 ella la fee de bautismo.

Las horas para todos estos
 ejercicios serán de nueve á doce
 de la mañana, sin perjuicio de
 las variaciones que sean necesar-
 ias. La apertura del curso de
 1871 á 72, se verificará el 1.º de
 Octubre.

Y se publica para que llegue
 á conocimiento de los interesa-
 dos y demás efectos. León 22 de
 Agosto de 1871.—Por orden del

Sr. Director, El Secretario inte-
 rino, Inocencio Redondo.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción
 pública.—Negociado 1.º.—Auncio.
 —Se halla vacante en la Facultad de
 Ciencias de la Universidad de Santia-
 go la cátedra de Historia natural, do-
 tada con el sueldo anual de 3.000 pe-
 setas, la cual ha de proveerse por
 oposición con arreglo á lo dispuesto
 en el artículo 226 de la ley de 9 de Se-
 tiembre de 1837 y en el 2.º del Regla-
 mento de 15 de Enero de 1870

Los ejercicios se verificarán en la
 Universidad de Santiago en la forma
 prevenida en el título 2.º de dicho re-
 glamento.

Para ser admitido á la oposición
 solo se requiere tener el título de do-
 ctor en la Facultad de Ciencias, sección
 de Naturales, ó tener aprobados los
 ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus so-
 licitudes en la Secretaría general de
 la Universidad de Santiago, en el im-
 prorrogable término de tres meses á
 contar desde la publicación de este
 anuncio en la Gaceta, acompañadas
 de los documentos ó copias autoriza-
 das de ellos que acrediten su aptitud
 legal, de un programa razonado de
 las enseñanzas correspondientes á la
 cátedra que trata de proveerse y de
 una memoria sobre las fuentes de co-
 nocimiento y método de enseñanza de
 la asignatura objeto de la oposición
 que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el arti-
 culo 8.º del expresado Reglamento,
 este anuncio deberá publicarse en los
 Boletines oficiales de todas las provin-
 cias y por medio de edictos en todos
 los establecimientos de enseñanza de
 la Nación, lo cual se advierte para
 que las autoridades respectivas dis-
 pongan desde luego que así se verifi-
 que, sin más aviso que el presente.
 Madrid 11 de Julio de 1871.—El Di-
 rector general, Juan Valera.—Es co-
 pia.—El Rector, Leon Salmeán.

En el sorteo de loterías cele-
 brado el 26 del pasado, ha cabido
 el premio de 625 pesetas conce-
 dido á huérfanas de militares y
 patriotas muertos en campaña á
 D.º Violante Jordán, hija de don
 Agustín, Miliciano Nacional de
 Vinacoz, muerto en el campo del
 honor. León Julio 3 de 1871.—
 Julian García Rivas.

LOTERÍA NACIONAL.

*Prospecto del Sorteo que se ha de cele-
 brar en Madrid el día 5 de Setiembre
 de 1871.*

Ha de constar de 15 000 billetes, al
 precio de 60 pesetas cada uno, dividi-
 dos en decimos, y por consiguiente á
 razón de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 741, im-
 portantes 675 000 pesetas, distribuidas
 de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	100.000
1 de	80.000
1 de	30.000
15 de 3.000	45 000
354 de 600	212 000
369 de 400	147 000
741	675 000

El Sorteo se efectuará en el local
 destinado al efecto, con las solemnidades
 prescritas por la Instrucción del ramo.
 Y en la propia forma, se hará despues un
 doble Sorteo especial, para adjudicar un
 premio de 625 pesetas entre las huérfa-
 nas de militares y patriotas muertos en
 campaña, y cinco de á 125, entre las
 huérfanas acogidas en el Hospicio y Co-
 legio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los
 concurrentes interesados en el juego tie-
 nen derecho, con la venia del Presiden-
 te á hacer observaciones sobre dudas
 ó irregularidades que adviertan en las
 operaciones de los Sorteos. Al día si-
 guiente de efectuados los Sorteos, se
 exhibirá el resultado al público, por
 medio de listas impresas; cuyas listas
 son los únicos documentos fehacientes
 para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Ad-
 ministraciones donde hayan sido expen-
 didos los billetes respectivos, con pre-
 sentación de estos y entrega de los mis-
 mos. En algunos casos, la Dirección
 puede acordar transferencias de pagos,
 mediante solicitud de los interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En las antiguas y acreditadas ofi-
 cinas establecidas en Madrid, calle de Al-
 calá, núm. 4, á cargo del Agente cole-
 giado D. José B. Gomez, se siguen ad-
 mitiendo comisiones para la venta y co-
 lro de

- Cuponos.
- Creditos contra particulares.
- Relevaciones contra empleados.
- Recibos.
- Cortas de pago.
- Papel del Estado.
- Pólizas de Sociedades.
- Alcances de fallecidos.
- Pensiones y

En general toda clase de asuntos cu-
 ya gestión deba practicarse en la ca-
 pital.

Los honorarios á elección de los pu-
 derdantes siempre que la clase de ne-
 gocios lo permitan y así se estipule.